



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 11-PLE-CNE-2023

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 2 DE MARZO DE 2023.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, mociona se elimine el punto 6 del orden del día, en virtud que no se cuenta

con el informe definitivo para proceder a su análisis y aprobación como correspondería; moción que fue respaldada y acogida con cinco votos a favor, de los cinco Consejeros presentes.

Por lo tanto el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión extraordinaria **No. 01-PLE-CNE-2023** de viernes 10 de febrero de 2023; y, de las sesiones ordinarias **No. 07- PLE-CNE-2023** de sábado 11 de febrero, reinstalada el jueves 16 y miércoles 22 de febrero de 2023; **No. 08- PLE-CNE-2023** de miércoles 15 de febrero de 2023; y, **No. 10- PLE-CNE-2023** de viernes 17 de febrero de 2023;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de reformas al Reglamento para la Calificación e Idoneidad de los candidatos a Vocales Principales y Suplentes de Asegurados del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS;
- 4° **Proclamación de Resultados** del Referéndum 2023, de las Elecciones del domingo 5 de febrero de 2023; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de la Resolución PLE-JPEMS-CNE-083-17-2-2023-CP y el Reporte de Resultados de las Elecciones de la Consulta Popular de Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago;

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 01-PLE-CNE-2023** de la sesión extraordinaria de viernes 10 de febrero de 2023; Acta Resolutiva **No. 07-PLE-CNE-2023** de la sesión ordinaria de sábado 11 de febrero, reinstalada el jueves 16 y miércoles 22 de febrero de 2023; Acta Resolutiva **No. 08-PLE-CNE-2023** de la sesión ordinaria de miércoles 15 de febrero de 2023; y, Acta Resolutiva **No. 10-PLE-CNE-2023** de la sesión ordinaria de viernes 17 de febrero de 2023.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

En mi calidad de Secretario General del Organismo dejo constancia que, una vez que se pone en consideración el punto dos del orden del día, respecto del Proyecto de Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y una vez que las Consejeras y Consejeros han hecho un análisis del mismo; el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, mociona que este proyecto de Reglamento regrese al Área respectiva para que se realice un nuevo análisis con las observaciones hechas por las Consejeras y Consejeros en la presente sesión.

Moción que es respaldada y acogida con cinco votos a favor de los cinco Consejeras y Consejeros presentes en la Sala.

RESOLUCION DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-2-3-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Warnputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 1 de noviembre de 2022, establece: "Art. 28.I.- *De la calificación previa de candidaturas.- Los candidatos a vocales principales y suplentes, previa a su participación electoral, serán calificados por el Consejo Nacional Electoral, en el marco de estrictos*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

criterios técnicos de experiencia y los requisitos que establezca la presente Ley y el Reglamento respectivo”;

- Que de conformidad al artículo 29 de la Ley de Seguridad Social, le corresponde a la Superintendencia de Bancos la verificación del cumplimiento de los requisitos e inhabilidades previos a la designación de los miembros del Consejo Directivo de Instituto de Seguridad Social;
- Que la Superintendencia de Bancos, con Resolución Nro. SB-2022-2092 de 09 de noviembre del 2022, expidió el “LIBRO II.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL TÍTULO”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1--30-11-2022, de 30 de noviembre de 2022, expidió el Reglamento para la Calificación e Idoneidad de los Candidatos a Vocales Principales y Suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y,
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 11-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, expide las siguientes reformas al:

**REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN E IDONEIDAD DE LOS
CANDIDATOS A VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
(IESS)**

Artículo 1.- A continuación del literal d) del artículo 3, incorpórese dos literales con el siguiente texto:

- e) Postulantes de gremios: Ser socio o miembro de la misma organización social; o,
- f) Postulantes no agremiados: Respaldo del cinco por ciento (5%) del total del sector que representen.

Artículo 2.- A continuación del literal l) del artículo 4, incorpórese los siguientes literales:

- m) Registrar créditos castigados que se encuentren impagos o estar en mora, directa o indirectamente, de sus obligaciones con cualesquiera de las instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos;
- n) Ser parte procesal en litigios seguidos por o en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- o) Encontrarse inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes por incumplimiento de disposiciones legales;
- p) Registrar cheques protestados pendientes de justificar; y,
- q) Encontrarse registrado en la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria (PCSC), por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 5 por el siguiente:

Artículo 5.- Medios y criterios de verificación. - Los medios y criterios de verificación de los requisitos, inhabilidades y presentación de postulaciones señalados en el artículo 3, 4, 6 y 7 de este reglamento, se comprobarán de acuerdo con el anexo adjunto.

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del numeral 2 del artículo 8 por el siguiente:

2.- Para las postulaciones de gremios se presentará de manera obligatoria la carta de auspicio firmada por el representante legal de la organización social.

Para la postulación de no agremiados, se deberá presentar los formularios provistos por el CNE con el respaldo del 5% del sector que representen.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En caso de no presentar el documento requerido, la Comisión de Verificación no continuará con la revisión de los demás requisitos e inhabilidades, y se considerará como no presentada la postulación, dando a conocer a través del informe final al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para la respectiva resolución.

Artículo 5.- Sustitúyase el texto de los numerales 3, 10.b y 10. c. del artículo 8, por lo siguiente:

3.- Postulantes de gremios presentarán certificado provisto por la entidad competente del Estado, en el cual se señale que el postulante es miembro, afiliado o socio de la organización social que lo postula.

10. b. Cumplimiento de requisitos, según lo establecido en el artículo 3 de este reglamento.

10. c. No estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del último inciso, del artículo 10, por el siguiente:

Para este efecto, se podrá obtener información de las entidades públicas correspondientes, conforme al anexo adjunto.

Artículo 7.- Suprimase los literales b) y d) del artículo 15.

Artículo 8.- Incorpórese la siguiente disposición general.

QUINTA: Los postulantes, candidatos y representantes deberán observar y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Seguridad Social y normativa expedida por la Superintendencia de Bancos.

Disposiciones Finales:

Disposición final primera.- Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas al presente Reglamento, realice la codificación correspondiente.

Disposición final segunda.- Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y serán publicadas en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 011-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

ANEXO REQUISITOS Y PRESENTACIÓN DE POSTULACIÓN



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PARÁMETROS	ALCANCE	MEDIO O CRITERIO VERIFICADO
Estar en goce de los derechos políticos.	La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral certificará el cumplimiento de esterequisito.	Se verificará con la certificación que remite la Secretaría General. El postulante presentará el certificado de estar en goce de los derechos políticos del Tribunal Contencioso Electoral.
Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el Sistema de Educación Superior.		La o el postulante presentará el certificado de registro del título de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).
Haber ejercido con probidad notoria la profesión o la docencia universitaria o algún cargo de responsabilidad directiva en actividades privadas o públicas, y acreditar experiencia en el desempeño de ellas por un período no menor de diez (10) años.	Acreditar 10 años de experiencia en la profesión, docencia universitaria o responsabilidad directiva.	Certificación vigente e individualizada emitida por la institución que demuestre contar con al menos 10 años de experiencia en la profesión, docencia universitaria o responsabilidad directiva, con vigencia de 90 días a la fecha de presentación de este.
Contar con al menos sesenta (60) impositores mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la inscripción de sus candidaturas excepto aquellos que tengan condición de ser jubilados		La o el postulante presentará el historial laboral del IESS, vigente

Estar al día con el pago de sus aportes al sistema de Seguridad Social.		Certificado vigente de cumplimiento de obligaciones del IESS
Postulantes de gremios		
Ser socio o miembro de la misma organización social que presenta la postulación		Carta de auspicio firmada por el representante legal de la organización social
Las organizaciones con presencia nacional deberán acreditar existencia y vida jurídica de al menos diez años y actividad comprobada durante los últimos cinco (5) años.		Impresión del Registro Único de Contribuyentes, o acto administrativo que otorgó la personería jurídica, acompañado del nombramiento vigente del representante legal, que deberá ser emitido por la institución pública que otorgó la personería jurídica; y cuya fecha de emisión debe ser dentro del plazo 15 días anteriores a la postulación.
Los binomios de los candidatos a vocales principales y suplentes de asegurados:	Deberán contar con la participación de candidatas y candidatos que representen a diferentes sectores, sean agremiados o no	El Consejo Nacional Electoral solicitará al IESS la respectiva certificación.
Los binomios de los candidatos a vocales principales y suplentes de empleadores:	Deberán contar con la participación de candidatas o candidatos que representen a los empleadores agremiados y no agremiados de diferentes organizaciones y de distintas provincias	El Consejo Nacional Electoral solicitará al IESS la respectiva certificación. Para verificar la provincia se tomará en cuenta el domicilio tributario.
Postulantes no agremiados:		



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Respaldo del cinco por ciento (5%) del total del sector que representen	Formularios de recolección de firmas entregado por el CNE.	Informe de verificación de firmas de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política.
ANEXO DE INHABILIDADES		
No ser funcionario o empleado del IESS.		El Consejo Nacional Electoral requerirá al IESS: - Certificado vigente de que los postulantes no son funcionarios o empleados del IESS.
No estar incurso en las prohibiciones especiales para el desempeño de un cargo o función pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público		Declaración juramentada realizada ante Notario Público del postulante de no incurrir en las inhabilidades establecidas en el artículo 4 del presente reglamento.
No tener deudas pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por obligaciones patronales o personales		Postulante presentará certificado emitido por el IESS, emitido hasta 15 días antes de la postulación.
No tener interés propio o representar a terceros en la propiedad, la dirección o la gestión de las empresas adjudicatarias administradoras del ahorro previsional, las compañías aseguradoras u otras personas que integran el sistema nacional de seguridad social.		Declaración juramentada realizada ante Notario Público del postulante de no incurrir en las inhabilidades establecidas en el artículo 4 del presente reglamento.
No tener impedimentos para ejercer cargo público.		La o el postulante presentará el certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público emitido por el Ministerio del Trabajo,

		vigente al momento de su presentación.
No tener contratos con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas		Certificado del SERCOP no tener procesos adjudicados o contrato pendientes con el Estado emitido hasta 15 días antes de la postulación.
No adeudar pensiones alimenticias.		El Consejo Nacional Electoral solicitará al Consejo de la Judicatura certificación que acredite adeudar o no pensiones alimenticias.
No ser o haber sido miembros del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis (6) meses antes de la fecha señalada para la elección.		El CNE solicitará al Tribunal Contencioso Electoral y Consejo Nacional Electoral, la certificación de no ser juezas o jueces del Tribunal Contencioso Electoral y ser Consejeros del Consejo Nacional Electoral hasta seis meses antes de su postulación.
No tener bienes o capitales de cualquier naturaleza en paraísos fiscales		Declaración juramentada realizada ante Notario Público del postulante de no incurrir en las inhabilidades establecidas en el artículo 4 del presente reglamento.
No tener interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.		Declaración juramentada realizada ante Notario Público del postulante de no incurrir en las inhabilidades establecidas en el artículo 4 del presente reglamento.
No haber sido afiliadas/os a partidos políticos, adherentes permanentes, directivas de organizaciones políticas, a menos que hubiesen renunciado con noventa		El o la postulante presentarán el certificado emitido por el Consejo Nacional Electoral.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

(90) días de anticipación a la fecha de la inscripción de su candidatura.		
No ser autoridades de elección popular titular, al momento de la presentación de la candidatura.		El o la postulante presentará el certificado emitido por el Consejo Nacional Electoral
No Registrar créditos castigados que se encuentren impagos o estar en mora, directa o indirectamente, de sus obligaciones con cualesquiera de las instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos		La o el postulante presentará el certificado de no registrar créditos castigados que se encuentren impagos o estar en mora, directa o indirectamente, de sus obligaciones con cualesquiera de las instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos, emitido por la Superintendencia de Bancos.
No ser parte procesal en litigios seguidos por o en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;		La o el postulante presentará el certificado de no ser parte procesal en litigios seguidos por o en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Emitido por el IESS
No Encontrarse inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes por incumplimiento de disposiciones legales		La o el postulante presentará el certificado de no encontrarse inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes por incumplimiento de disposiciones legales, emitido por la Superintendencia de Bancos
No Registrar cheques protestados pendientes de justificar;		La o el postulante presentará el certificado de no registrar cheques protestados pendientes de justificar. Emitido por la Superintendencia de Bancos
No Encontrarse registrado en la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria (PCSC), por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias		La o el postulante presentará el certificado de no tener sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a

Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal		fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal, emitida por la UAFE.
--	--	--

RESOLUCION DEL PUNTO 4

PLE-CNE-2-2-3-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita Garcia, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina, el Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador establece, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión del Presidente de la República, convocará en el plazo de quince días a referéndum que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: 1. "Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones";
- Que el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezcan restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, se realizará mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República (...)*";
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, **referéndum** y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT**, de 05 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: 1. *“Aprobar el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”*. 2. *“Declarar el inicio del proceso electoral, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027”*;
- Que con fecha 29 de octubre de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, emite el Decreto Nro. 607, en el que determina **Artículo 1.- Convocar a referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador, para que el elector se pronuncie respecto a las siguientes 8 preguntas: “1. ¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos que hayan cometido delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, a través de procesos que respeten los derechos y garantías, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 1P**



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

2. ¿Está usted de acuerdo con garantizar la autonomía de la Fiscalía General del Estado, para que esta seleccione, evalúe, ascienda, capacite y sancione a los servidores que la conforman a través de un Consejo Fiscal, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 2?

3. ¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo a los siguientes criterios: 1 asambleísta por provincia y 1 asambleísta provincial adicional por cada 250.000 habitantes; 2 asambleístas nacionales por cada millón de habitantes; y 1 asambleísta por cada 500.00 habitantes que residan en el exterior, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 3?

4. ¿Está usted de acuerdo con exigir que los movimientos políticos cuenten con un número de afiliados mínimo-equivalentes al 1.5% del registro electoral de jurisdicción y obligarlos a llevar un registro de sus miembros auditado periódicamente por el Consejo Nacional Electoral, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 4?

5. ¿Está de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos públicos que garanticen participación ciudadana, meritocracia y escrutinio público, de modo que sea la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 5?

6. ¿Está usted de acuerdo con modificar el proceso de designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sean elegidos mediante un proceso que garantice participación ciudadana, meritocracia, escrutinio público, llevado a cabo por la Asamblea Nacional, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 6?

7. ¿Está usted de acuerdo con que se incorpore un subsistema de protección hídrica al Sistema Nacional del Áreas Protegidas, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 7?

8. *¿Está usted de acuerdo con que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, pueden ser beneficiarios de compensaciones debidamente regularizadas pro el Estado, por su apoyo a la generación de servicios ambientales, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 8?*;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-2-12-2022** de 2 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Aprobar el Plan Operativo, Calendario, Matriz de Riesgo y Contingencia; e, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General; y, presupuesto por el valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$17.177.855,42), para el Referéndum 2023;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-6-12-2022**, de 6 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba la Convocatoria al proceso electoral de Referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador; el mismo que se llevó a cabo el domingo 5 de febrero de 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-15-2-2023** de 15 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **"Artículo 1.- Ampliar el plazo de diez (10) días, contados a partir del jueves 16 de febrero de 2023, para que la Junta Especial del Exterior, pueda culminar con el proceso de escrutinio de las elecciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023. Artículo 2.- Ampliar el plazo de quince (15) días, contados a partir del jueves 16 de febrero de 2023, para que la Junta Provincial Electoral del Guayas, pueda culminar con el proceso de escrutinio de las elecciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023 (...)"**;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-22-2-2023-EXT** de la Sesión Ordinaria de sábado 11 de febrero de 2023, reinstalada el jueves 16 y el miércoles 22 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **"Artículo 1.- Aprobar el examen de las actas**



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

levantadas por las veinte y cuatro juntas provinciales electorales y por la junta especial del exterior; y, consecuentemente, se aprueban los resultados numéricos del **Referéndum 2023**, los mismos que han sido ingresados al Sistema Informático de Escrutinios y Resultados aprobado por el Consejo Nacional Electoral (...);

Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0291-O de 27 de febrero de 2023, el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: " (...) En atención al correo electrónico de 27 de febrero de 2023 a las 12h38, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, al que se adjunta el Oficio Nro. CNE-SG-2023-1024-OF, mediante el cual en su parte pertinente solicita: "(...) se certifique si en el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas que lleva el Tribunal Contencioso Electoral, se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales o existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante las cuales se aprobaron los resultados numéricos y proclamaron resultados definitivos de la elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y del Referéndum, de las Elecciones Seccionales 2023, mismas que me permito detallar: (...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que hasta las 14h00 del día lunes 27 de febrero de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resolución PLE-CNE-1-22-2-2023-EXT";

Que con fecha 1 de marzo de 2023, el magister Santiago Vallejo Vásquez Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICA: "En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, al haber obtenido las certificaciones de las Juntas Provinciales Electorales, solicitadas mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-1215-M de fecha 27 de febrero de 2023, y una vez revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia hasta las 17:00 del día miércoles 01 de marzo de

2023, **NO** existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-22-2-2023-EXT, de fecha 22 de febrero de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se aprobaron los resultados numéricos y proclamaron resultados definitivos del Referéndum de las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023^o;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 011-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que de conformidad con lo que establece en el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la publicación de los resultados definitivos proclamados por el CNE del Proceso Electoral de Referéndum 2023, efectuado el día domingo 5 de febrero de 2023, conforme al siguiente detalle:

PREGUNTA 1

¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos que hayan cometido delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, a través de procesos que respeten los derechos y garantías, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 1?; **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 3930186 votos que representa el 48,46% la **OPCIÓN SI**; y, 4180555 votos que representa el 51,54% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO**, conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

PREGUNTA 2



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

¿Está usted de acuerdo con garantizar la autonomía de la Fiscalía General del Estado, para que esta seleccione, evalúe, ascienda, capacite y sancione a los servidores que la conforman a través de un Consejo Fiscal, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 2? **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 3433089 votos que representa el 43,29% la **OPCIÓN SI**; y, 4497565 votos que representa el 56,71% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO**, conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

PREGUNTA 3

¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo a los siguientes criterios: 1 asambleísta por provincia y 1 asambleísta provincial adicional por cada 250.000 habitantes; 2 asambleístas nacionales por cada millón de habitantes; y 1 asambleísta por cada 500.00 habitantes que residan en el exterior, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 3? **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 3722695 votos que representa el 46,93% la **OPCIÓN SI**; y, 4209161 votos que representa el 53,07% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO**, conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

PREGUNTA 4

¿Está usted de acuerdo con exigir que los movimientos políticos cuenten con un número de afiliados mínimo-equivalentes al 1.5% del registro electoral de jurisdicción y obligarlos a llevar un registro de sus miembros auditado periódicamente por el Consejo Nacional Electoral, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 4? **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 3595753 votos que representa el 45,45% la **OPCIÓN SI**; y, 4315829 votos que representa el 54,55% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO**, conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

PREGUNTA 5

¿Está de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos públicos que garanticen participación ciudadana, meritocracia y escrutinio público, de modo que sea la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 5? **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 3381729 votos que representa el 42,37% la **OPCIÓN SI**; y, 4600312 votos que representa el 57,63% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO**, conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

PREGUNTA 6

¿Está usted de acuerdo con modificar el proceso de designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sean elegidos mediante un proceso que garantice participación ciudadana, meritocracia, escrutinio público, llevado a cabo por la Asamblea Nacional, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 6? **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 3321974 votos que representa el 42,13% la **OPCIÓN SI**; y, 4563193 votos que representa el 57,87% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO**, conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

PREGUNTA 7

¿Está usted de acuerdo con que se incorpore un subsistema de protección hídrica al Sistema Nacional del Áreas Protegidas, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 7? **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 3501821 votos que representa el 44,59% la **OPCIÓN SI**; y, 4352017 votos que representa el 55,41% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO**, conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

PREGUNTA 8

¿Está usted de acuerdo con que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, pueden ser beneficiarios de compensaciones debidamente regularizadas pro el Estado, por su apoyo a la generación de servicios ambientales, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 8?"; **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 3438661 votos que representa el 44,04% la **OPCIÓN SI**; y, 4368848 votos que representa el 55,96% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO**, conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERÉNDUM 2023
05 DE FEBRERO DE 2023
REPORTÉ DE RESULTADOS DEFINITIVOS



Dignidad: REFERÉNDUM
Jurisdicción:

Pregunta	Blancos	Nulos	Sufragantes
REFERÉNDUM PREGUNTA 1	1937911	637756	10987716
REFERÉNDUM PREGUNTA 2	2103472	648593	10984647
REFERÉNDUM PREGUNTA 3	2098319	656303	10988345
REFERÉNDUM PREGUNTA 4	2118974	658377	10988713
REFERÉNDUM PREGUNTA 5	2036592	668370	10988818
REFERÉNDUM PREGUNTA 6	2137580	682280	10988773
REFERÉNDUM PREGUNTA 7	2182038	649381	10987025
REFERÉNDUM PREGUNTA 8	2238990	639648	10986549

Secretaría General

	Resultados					
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
REFERENDUM PREGUNTA 1						
SI	3030180	48,46%	1800582	49,89%	1229598	50,11%
NO	4180568	51,54%	1884939	47,48%	2295629	52,52%



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES, OPCES Y REFERENDUM 2023
03 DE FEBRERO DE 2023
REPORTE DE RESULTADOS DEFINITIVOS



						50,51%
Dignidad: REFERENDUM						52,17%
Jurisdicción:						
NO	4313829	58,88%	2068258	47,82%	2245571	52,06%
REFERENDUM PREGUNTA 4						
SI	3381729	42,37%	1873118	48,48%	1708611	50,82%
NO	4600312	57,63%	2199087	47,80%	2401225	52,20%
REFERENDUM PREGUNTA 5						50,83%
SI	5321874	42,13%	1838664	40,34%	1683210	50,60%
NO	4563103	57,87%	2187412	47,64%	2375691	52,00%
REFERENDUM PREGUNTA 7						
SI	2691821	44,89%	1728514	40,50%	1773307	50,04%
NO	4852017	55,11%	2883428	47,87%	2268589	52,13%
REFERENDUM PREGUNTA 8						
SI	3438081	44,04%	1881526	48,16%	1747136	50,81%
NO	4365848	55,96%	2086074	47,98%	2279774	52,02%



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- El señor Secretario General, solicitará la publicación en el Registro Oficial, de los resultados definitivos del Referéndum 2023; y, los notificará a las funciones del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; a la Junta Especial del Exterior; al **señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República**; a las Funciones del Estado; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales que participan en el Proceso Electoral de Referéndum 2023, con la presente resolución; así como, con el reporte de los resultados del Referéndum 2023, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 011-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 5

PLE-CNE-3-2-3-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la o el Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional;
- Que el artículo 147 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley, convocar a consulta popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala, que el control de constitucionalidad de la Consulta Popular se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del Título III de dicha ley;
- Que los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;
- Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "Constarán en los padrones electorales las personas que



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

hayan obtenido su cédula de identidad hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral”;

- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; 4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto (...)”;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión del Presidente de la República, y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República (...)” “(...)”, sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución (...)”;
- Que el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión efectuada el 13 de octubre de 2022, aprobó el Dictamen Nro. 4-22-CP/22, mediante el cual declara que la propuesta de consulta popular presentada por el Presidente de la República, cumple con los parámetros del control previstos en la Constitución de la República

del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

- Que con oficio No. T.97-SGJ-22-0252 de 30 de noviembre de 2022, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, notifica al Consejo Nacional Electoral, con el Decreto Ejecutivo No. 610 de 30 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República del Ecuador, el cual establece en su Artículo 1: *"Disponer al Consejo Nacional Electoral que convoque a los ciudadanos empadronados en la parroquia rural " Sevilla Don Bosco", perteneciente al Cantón Morona, provincia de Morona Santiago, para que se pronuncien sobre la siguiente consulta: " Está usted de acuerdo con la creación del cantón Sevilla Don Bosco en la provincia de Morona Santiago, que será conformado con el 99.15% del territorio de la actual parroquia rural del mismo nombre, y que tendrá como sede administrativa a la localidad Sevilla Don Bosco? SI () NO (); y el Artículo 2.- Notifíquese con el presente Decreto Ejecutivo y con el Dictamen Nro. 4-22-CP/22 emitido por la Corte Constitucional, al Consejo Nacional Electoral a fin de que proceda con la convocatoria a Consulta Popular (....)";*
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, sus reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral; y, declaró el inicio del proceso electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, publicada en la Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de 8 de febrero de 2022;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-11-12-2022** de 11 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

aprobar el plan operativo, calendario, presupuesto, matriz de riesgo y contingencia; e, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General; y, presupuesto para la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-13-12-2022** de 13 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago;
- Que con Resolución PLE-JPEMS-CNE-083-17-2-2023-CP de 17 de febrero de 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, resolvió: "(...) **Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos de la DIGNIDAD DE CONSULTA POPULAR SEVILLA DON BOSCO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, por haber obtenido una votación de pregunta SI 6192 y pregunta NO 1299 conforme se desprende del reporte del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados "SETPAR" del Consejo Nacional Electoral, que se adjunta como documento habilitante e íntegro de la presente resolución (...)**";
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2023-1068-M de 22 de febrero de 2023, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc. Secretario General del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: "(...) *En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 16:00, del miércoles 22 de febrero de 2023, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago (...)*";
- Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0265-O de 22 de febrero de 2023, el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: "(...) *En atención al correo electrónico de 22 de febrero de 2023, a las 10:29, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: secretariageneral@tce.gob.ec, al que se adjunta el Oficio No. 004-CNE-JPE-MS-2023, mediante el cual en su parte pertinente solicita: "*

(...) se certifique si en el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas que lleva el Tribunal Contencioso Electoral se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales o existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones que se encuentran dentro del cuadro anexo, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago en del día viernes 17 de febrero del 2023, mediante la cual se proclamaron los resultados definitivos y se adjudicó escaños de las siguientes dignidades de las Elecciones Seccionales 2023, las mismas que fueron notificadas el 18 de febrero de 2023. (...) Una vez revisado el Sistema de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; **CERTIFICO** que hasta las 16h30 del día miércoles 22 de febrero de 2023, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas”;

Que el abogado Alexis Torres León, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, da a conocer: “(...) **RAZÓN:** Siento por tal que, una vez que no existe ningún recurso administrativo y subjetivo contencioso electoral pendiente por resolver en contra de la Resolución PLE-JPEMS-CNE-083-17-2-2023-CP, del día viernes 17 de febrero de 2023, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, en **SESIÓN ORDINARIA** No. 007-JPE-MS-2023 de viernes 17 de febrero de 2023, mediante la cual se proclamaron los resultados definitivos y se adjudicó escaños de la **CONSULTA POPULAR SEVILLA DON BOSCO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**, de las “Elecciones Seccionales 2023”, realizadas en día domingo 5 de febrero de 2023, conforme se desprende de las certificaciones otorgadas a través de Memorando Nro. CNE-SG-2023-1068-M de 22 de febrero de 2023, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0265-O de 22 de febrero de 2023, suscrito por el Mgs. David Ernesto Carrillo, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; la Resolución PLE-JPEMS-CNE-083-17-2-2023-CP, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, que antecede, se encuentra en firma.- Macas, 23 de febrero de 2023.- Lo Certifico”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 011-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los resultados definitivos de la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago, proclamados por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, en el que consta, que por la **OPCIÓN SI**, se obtuvieron **6192** votos válidos, que corresponde al **82,66%**; y, por la **OPCIÓN NO**, se obtuvieron **1299** votos, que corresponde al **17,34%**; por lo tanto, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI**, conforme al siguiente detalle:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERENDUM 2023
06 DE FEBRERO DE 2023
REPORTÉ DE RESULTADOS PRELIMINARES



Dignidad: C.P. PARROQUIAL SEVILLA DON BOSCO
Jurisdicción: C.P. PARROQUIAL SEVILLA DON BOSCO > MORONA SANTIAGO > MORONA > SEVILLA DON BOSCO

Electores / Juntas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	10666	100%	5278	49,48%	5388	50,52%
Electores PPL	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Total Electores + PPL	10666	100%	5278	49,48 %	5388	50,52 %
Juntas	62	100%	31	50,0%	31	50,0%
Juntas PPL	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Total Juntas + PPL	62	100%	31	50,00 %	31	50,00 %
Electores / Juntas Computados						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	10666	100,0%	5278	49,48%	5388	50,52%
Electores PPL	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Total Electores + PPL	10666	100,00 %	5278	49,48 %	5388	50,52 %
Juntas	62	100,0%	31	50,0%	31	50,0%
Juntas PPL	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Total Juntas + PPL	62	100,00 %	31	50,00 %	31	50,00 %
Sufragantes						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Sufragantes	8281	77,73%	3885	46,98%	4396	53,02%
Ausentismo	2375	22,27%	1383	58,23%	992	41,77%
Blancos / Nulos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Blancos	570	5,87%	226	39,65%	344	60,35%
Nulos	229	2,76%	84	41,05%	135	58,95%

Resultados						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
SEVILLA DON BOSCO - PREGUNTA 1						
SI	6192	62,66%	3088	49,87%	3104	50,13%
NO	1299	17,34%	489	37,41%	813	62,59%



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación en el Registro Oficial, de los resultados definitivos de la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago; y, notifique a las funciones del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El Secretario General hará conocer la presente resolución a la Presidencia de la República del Ecuador, a la Corte Constitucional, a los representantes de las Funciones del Estado, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 011-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Extraordinaria **No. 01-PLE-CNE-2023** de 10 de febrero de 2023; Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2023** de sábado 11 de febrero, reinstalada el jueves 16 y miércoles 22 de febrero de 2023; Sesión Ordinaria **No. 08-PLE-**

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 11-PLE-CNE-2023
Fecha 2-03-2023

Folios 33 de 34

CNE-2023 de miércoles 15 de febrero de 2023; y, Sesión Ordinaria **No. 10-
PLE-CNE-2023** de viernes 17 de febrero de 2023, no existen observaciones
a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL